



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

## RESOLUCIÓN 82641

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2023-3-18-0000065

Montevideo, 22 MAR. 2024

VISTO: los antecedentes relacionados con la incapacidad contraída por el Teniente de Navío (RN) Alberto Santelli Fernández, perteneciente al Comando General de la Armada;

RESULTANDO: que el mencionado Oficial Subalterno presenta una incapacidad completa de acuerdo al Dictamen C/M: 509, de 6 de noviembre de 2023, de Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, no existiendo relación de causalidad entre la incapacidad contraída y la prestación del servicio;

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto en el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978;

II) lo establecido en el artículo 5 y numeral 2) del artículo 6 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por el Comando General de la Armada y a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, por la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, por el numeral 1°, literal i) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 123/991, de 19 de marzo de 1991 y por el numeral 1°, literal h) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°. Declárase que el Teniente de Navío (RN) Alberto Santelli Fernández, perteneciente al Comando General de la Armada, se encuentra comprendido en la situación de incapacidad completa, prevista en el literal B) del artículo 192 del

Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978, debiéndose considerar dicha incapacidad como no contraída en acto de servicio, ni como consecuencia de la prestación del mismo.

2º. Pásase a situación de retiro obligatorio al mencionado Teniente de Navío (RN).

3º. Tramítase por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas la fijación del haber de retiro correspondiente.

4º. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental pase a la Dirección General de Recursos Humanos - Departamento Administración y Desarrollo Humano, Sección Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional y al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a sus efectos.

  
DR. ARMANDO CASTAINGUEBAT  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

se Publica



SECPMil  
RZ/ao